Alcaldía Municipal de Floridablanca	OBLIGACIÓN CONTRAIDA	CÓDIGO	GMFP- F- 07
		VERSIÓN	08
	SECRETARÍA DE HACIENDA	FECHA ELAB	28-Agosto-2019
		FECHA APROB	2/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATISTA							
NOMBRE COMPLETO	JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ						
C.C. O NIT	13.503.086 expedida en Cúcuta.						
NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO	3114652477						
VALOR COBRADO	$ 5.400.000						
PERIODO DEL VALOR COBRADO	DÍA: 04	MES: 12	AÑO: 2025	—	DÍA: 30	MES: 12	AÑO: 2025

INFORMACIÓN DEL CONTRATO:					
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO No.		FECHA INICIO DEL CONTRATO		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	0758-2025 CO1.PCCNTR.7584556		DÍA: 04	MES: 03	AÑO: 2025

CDP: 25-00976	FECHA: 21/02/2025	RP: 25-01107	FECHA: 03/03/2025
CDP ADICIONAL: N/A	FECHA: N/A	RP ADICIONAL: N/A	FECHA: N/A
OBJETO CONTRACTUAL:	‘‘PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) ESPECIALISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL OBJETO MISIONAL DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA’’		

CONTROL CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA						
ENTIDAD BANCARIA	BBVA					
NÚMERO DE CUENTA	0333509172	AHORROS	X	CORRIENTE		

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRO EN EL CUADRO *“CONTROL CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA”* ES VERDADERA, SE ENCUENTRA ACTUALIZADA Y ES DE MI PROPIEDAD.

CONTROL DE SUPERVISIÓN			
NOMBRE SUPERVISOR	AURA CAROLINA PARRA MORA		
CARGO SUPERVISOR	DIRECTORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
FECHA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN	DÍA: 30	MES: DICIEMBRE	AÑO: 2025

CERTIFICO QUE CUMPLO CON LAS RESPONSABILIDADES COMO SUPERVISOR DE ESTE CONTRATO DEFINIDAS EN EL DOCUMENTO MECI [CO-F-103-18.005] *“DESIGNACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO”.*

FIRMAS RESPONSABLES

JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
RESPONSABLE DEL TRÁMITE

AURA CAROLINA PARRA MORA
SUPERVISOR DEL CONTRATO

REVISÓ Y APROBÓ
OFICINA DE RADICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

No. Folios:

NÚMERO DE RADICADO

Fecha:

Hora:

No. DE CONTRATO	**0758-2025 CO1.PCCNTR.7584556**	**FECHA DE CONTRATO**	**28/02/2025**
NOMBRE CONTRATISTA	**JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.086 expedida en Cúcuta.**		

OBJETO DEL CONTRATO

"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) ESPECIALISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL OBJETO MISIONAL DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"

NOMBRE DEL SUPERVISOR	**AURA CAROLINA PARRA MORA**
CARGO DEL SUPERVISOR	DIRECTORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
OFICINA GESTORA	SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIACIUDADANA
PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
PERIODO CUMPLIDO DE EJECUCIÓN	04/DICIEMBRE/2025 a 30/DICIEMBRE/2025
VALOR A PAGAR	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000)

DANDO CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE RELACIONAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PERÍODO DE EJECUCIÓN:

No.	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACTIVIDAD REALIZADA	EVIDENCIA/SOPORTE
1.	APOYAR JURÍDICAMENTE A LA SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN PARA DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS E INCIDENTES DESACATOS QUE POR COMPETENCIA LE CORRESPONDA A ESTE DESPACHO.	SE EVIDENCIA/SOPORTE BRINDÓ APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE RESPUESTAS A OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMO E INCIDENTES DE DESACATO DE SU COMPETENCIA, ASIMISMO, SE ASIGNARON PROCESOS DE QUERELLAS PARA EMITIR FALLOS EN SEGUNDA INSTANCIA, LOS CUALES FUERON ANALIZADOS Y PROYECTADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO. LA OBLIGACIÓN FUE CUMPLIDA A CABALIDAD Y EN SU TOTALIDAD, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN OPORTUNA Y TÉCNICAMENTE FUNDAMENTADA LOS ASUNTOS DE ASIGNADOS.	EVIDENCIA ELECTRONICA
2.	ASESORAR EN LOS ASPECTOS JURÍDICOS A LA SECRETARÍA, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.	MI INTERVENCIÓN COMO ASESOR JURÍDICO FUE LA PIEZA CENTRAL PARA TRANSFORMAR UNA ORDEN JUDICIAL VINCULANTE EN UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA LEGALMENTE EJECUTADA, DEMOSTRANDO LA CAPACIDAD DE LA SECRETARÍA PARA OPERAR BAJO PRESIÓN LEGAL Y CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL ESTADO DE DERECHO, CUMPLIENDO ASÍ CON EL MANDATO DE "FORTALECER LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA SECRETARÍA	EVIDENCIA ELECTRONICA
3.	PRESTAR APOYO EN EL TRÁMITE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS DONDE SE REQUIERA A LA SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.	ROYECCIÓN DE RESPUESTAS DE TRD 103-14 DERECHO DE PETICIÓN ANTE ASUNTOS QUE COMPETEN A LA SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. SE BRINDÓ RESPUESTA OPORTUNA Y CONFORME A LO REQUERIDO POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES:	EVIDENCIA ELECTRONICA

		• BIF DESPACHO DEL ALCALDE	
4.	LAS DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR QUE SE GENEREN DEL OBJETO CONTRACTUAL.	ASISTÍ A CAPACITACIÓN SOBRE HIGIENE POSTURAL Y PREVENCIÓN DIRIGIDA POR EMERMEDICA EL DÍA 03/12/2025.	EVIDENCIA ELECTRONICA

ANEXOS: EVIDENCIA FOTOGRAFICA

OBSERVACIONES SUPERVISOR DEL CONTRATO

Descripción breve de la situación o *N/A*

Se reunieron el SUPERVISOR del contrato y el CONTRATISTA con el fin de revisar, verificar y aprobar las actividades realizadas por el contratista durante el cumplimiento de este periodo de ejecución. En consecuencia, el suscrito SUPERVISOR se sirve CERTIFICAR que el contratista cumplió a cabalidad con las actividades designadas en este periodo de ejecución, las cuales, se relacionan en la presente Acta; así como también, de cumplir con sus deberes de legalización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula que señala la forma de pago, en especial, el de haber sufragado los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, por este periodo de ejecución.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Floridablanca - Santander, el día treinta (30) de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

AURA CAROLINA PARRA MORA
DIRECTORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
SUPERVISOR DEL CONTRATO

JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ,
C.C. NO. 13.503.086 EXPEDIDA EN CUCUTA
CONTRATISTA

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	**ACTA DE TERMINACIÓN (EJECUCIÓN FINAL) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**	**CÓDIGO**	GC-F-12
		VERSIÓN	12
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	**FECHA**	22/05/2025
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	**TRD**	103

FECHA DE ACTA:	30/DICIEMBRE/2025	**ACTA N°**	**11**

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
N° DE CONTRATO	**0758-2025** **CO1.PCCNTR.7584556**	**FECHA CONTRATO**	**28/FEBRERO/2025**
NOMBRE CONTRATISTA E IDENTIFICACIÓN	**JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.086 expedida en Cúcuta**		
OBJETO DEL CONTRATO			
"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) ESPECIALISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL OBJETO MISIONAL DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"			
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		
NOMBRE DEL SUPERVISOR	**AURA CAROLINA PARRA MORA**		
CARGO DEL SUPERVISOR	DIRECTORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
OFICINA GESTORA	SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
PLAZO DEL CONTRATO	10 MESES	**PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO** (si aplica)	N/A
VALOR DEL CONTRATO	$ 60.000.000 MCTE	**VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO** (si aplica)	N/A
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	04/MARZO/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30/DICIEMBRE/2025	**FECHA DE TERMINACIÓN**	N/A

REGISTROS PRESUPUESTALES			
REGISTROS INICIALES			
N° DE CDP	**25-00976**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	21/FEBRERO/2025
N° DE RP	**25-01107**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	03/MARZO/2025
REGISTROS ADICIONALES (si aplica)			
N° DE CDP	N/A	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	N/A
N° DE RP	N/A	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	N/A

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL					
PERIODO	**FECHA DE PAGO**	**N° DE PLANILLA**	**VALOR SALUD**	**VALOR PENSIÓN**	**VALOR ARL**
			NUEVA EPS	COLPENSIONES	POSITIVA ARL
DICIEMBRE	16/12/25	4635393609	$ 375.00	$ 480.000	$15.700

PÓLIZA DE GARANTÍAS (si aplica)

NOMBRE ASEGURADORA	NUMERO DE PÓLIZA	FECHA DE APROBACIÓN
N/A	N/A	N/A

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL		
TIPO DE ESTAMPILLA	**Nº ESTAMPILLA**	**FECHA PAGO**
DEPARTAMENTAL	2502500843977	16/12/2025

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
PERIODO CUMPLIDO DE EJECUCIÓN	04/MARZO/2025 a 30/DICIEMBRE/2025

OBSERVACIONES SUPERVISOR DEL CONTRATO

N/A.

Que, en atención a lo estipulado por el inciso 4 del artículo 60 de la ley 80 de 1993 que señala: "*ARTÍCULO 60.- De Su Ocurrencia y Contenido (…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión",* por lo tanto, será competencia de cada supervisor suscribir la respectiva acta de terminación – ejecución final de cada contrato a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Supervisor se sirve certificar que el Contratista cumplió a cabalidad con el objeto contratado y con sus actividades designadas correspondientes al periodo cumplido de ejecución (señalar periodo). 04/MARZO/2025 a 30/DICIEMBRE/2025

1. El SUPERVISOR del contrato revisó, verificó, aprobó y suscribió los diferentes informes de actividades que surgieron desde el inicio de ejecución del contrato, haciendo constar que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual y las actividades designadas por el periodo cumplido de ejecución. Por lo cual, se entiende pertenecerle a esta Acta dichos informes.

2. Las partes acuerdan que no habrá reconocimientos posteriores por concepto de honorarios, multas, sanciones o indemnizaciones a cargo de alguna de ellas a favor de la otra, como consecuencia de la terminación del contrato, por lo cual, no hay lugar a consignar observaciones ni objeciones.

3. Se deja la salvedad que el contratista de este contrato de prestación de servicios estuvo afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales de su elección, con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo. (Si aplica)

4. El SUPERVISOR del contrato verificó que el CONTRATISTA cumplió con sus deberes de legalización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula que señala la forma de pago, en especial, el de haber sufragado los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, por el periodo cumplido de ejecución.

5. El CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, de común acuerdo, dan por terminado el presente contrato y declaran estar a paz y salvo una vez la Tesorería del Municipio efectué el pago de los valores adeudados por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000) resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato N° **0758-2025 CO1.PCCNTR.7584556** de fecha **28/FEBRERO/2025**, comprometiéndose la SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.

En consecuencia, las partes manifiestan entender y estar de acuerdo que el balance final de la ejecución de este contrato es el siguiente:

BALANCE FINAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
DETALLE	**CONTRATADO**	**PAGOS REALIZADOS**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$60.000.000	N/A
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO (si aplica)	$ N/A	N/A
PRIMER PAGO	N/A	$ 6.000.000
SEGUNDO PAGO	N/A	$ 6.000.000
TERCER PAGO	N/A	$ 6.000.000
CUARTO PAGO	N/A	$ 6.000.000
QUINTO PAGO	N/A	$ 6.000.000
SEXTO PAGO	N/A	$ 6.000.000
SEPTIMO PAGO	N/A	$ 6.000.000
OCTAVO PAGO	N/A	$ 6.000.000
NOVENO PAGO	N/A	$ 6.000.000
DECIMO PAGO	N/A	$ 5.400.000
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO (si aplica)	N/A	$ 600.000
TOTAL (sumas iguales)	**$ 60.000.000**	**$ 60.000.000**

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta de terminación (ejecución final) por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Floridablanca - Santander, a los treinta (30) días de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

AURA CAROLINA PARRA MORA
DIRECTORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
Supervisor

JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
Contratista

Proyectó: EVA NELLY SANGUINO MATEUS

Revisó: AURA CAROLINA PARRA MORA- DIRECTORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	13503086
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CARRERA 21 # 158-80 CASA 4. ALAMOS PARQU	TELÉFONO:	6839812
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4635393609**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES		
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	diciembre	AÑO 2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	diciembre	AÑO 2025
DÍAS DE MORA:	0						
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/12/16			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9995153835		

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 480.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 480.000	$ 0	$ 480.000
SUBTOTALES:										**$ 480.000**	**$ 0**	**$ 480.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS							$ 0	$ 375.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 375.000	$ 0	$ 0	$ 375.000
SUBTOTALES:													**$ 375.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 375.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS LABORALES

ADMINISTRADORA		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.		$ 0	$ 15.700	$ 15.700	$ 0	$ 0	$ 15.700
SUBTOTALES:					**$ 15.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 15.700**

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EN EL EXTERIO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	
1	CC 13503086	MENDOZA LOPEZ JUAN CARLOS	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 3.000.000				NO																		

SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES							
SALUD						ARP													CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINED	
ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORT	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORT	TOTAL APORT	TOTAL APORT	TOTAL APORT	TOTAL APORT							
EPS037-NUEVA EPS	30	3.000.000	$ 375.000	$ 0	$ 375.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	3.000.000	13503086	$ 15.700		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0							

TOTAL PAGADO: $ 870.700

Planilla Pagada
ach SOI
Planilla Pagada

EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1

ORDEN DE SERVICIO

No OS:	962063474
Cliente:	110263 PIL
Fecha:	16/12/2025 10:44:27
PIN:	
Identificacion:	1350308 6
Nombre:	JUAN CARLOS
Apellido 1:	MENDOZA
Apellido 2:	
TIPO DOCUMENTO:	CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO:	1111111111
Codigo Planilla:	463539369 9
Periodo Pago:	202512
Valor Comision:	0
Valor Iva Comision:	0
Referencia: 1350308	Valor: $870.700,00

PV: 401492
CAJA RECAUDO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Para reclamaciones presente este recibo; tel. (1) 6510101.
servicioalcliente@efecty.com.co.
www.efecty.com.co

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Libertad y Orden

Recibo Nº
2502500843977

Trámite CONTRATOS - ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONTRATOS DE ADICION

PRO HOSPITAL	$120.000
PRO UIS	$120.000
Total	**$240.000**
Ordenanza 012	$24.000
Total a Pagar	**$264.000**

Fecha de Expedición 2025/12/16 **Fecha Limite de Pago** 2025/12/22

Con destino a: **Alcaldia de Floridablanca**

Contribuyente **Tipo de Doc.** C.C. **Número** 13503086

Nombre JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
Dirección **Teléfono**
Municipio PIEDECUESTA **Departamento** SANTANDER

(415)7709998038639(8020)02502500843977(3900)00000000264000(96)20251222

VALOR TOTAL CONTRATO	60.000.000
FECHA CONTRATO	28/02/2025
VALOR ORDEN DE PAGO	6.000.000
NUMERO ORDEN DE PAGO	9
VALOR BASE	6.000.000
NRO. CONTRATO	7.584.556

BANCO DE OCCIDENTE 9600Z
RECAUDO CODIGO BARRAS
10:28:15 2025/12/16
7709998038639
49093325
264,000.00 D
264,000.00 EF

Referencia1 :02502500843977
Referencia2 :
TGD ESTAMPILLAS

Contribuyente

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda
Recaudo de Estampillas
Recibo Nº
2502500843977

Trámite CONTRATOS - ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONTRATOS DE ADICION

Con destino a: Alcaldia de Floridablanca

Tipo de Doc. C.C. Número: 13503086
Nombre: JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
Dirección Teléfono:

VALOR TOTAL CONTRATO	60.000.000
FECHA CONTRATO	28/02/2025
VALOR ORDEN DE PAGO	6.000.000
NUMERO ORDEN DE PAGO	9
VALOR BASE	6.000.000
NRO. CONTRATO	7.584.556

PRO HOSPITAL	$120.000
PRO UIS	$120.000
Total	$240.000
Ordenanza 012	$24.000
Total a Pagar	$264.000

Trámite

CERTIFICADO DE NO UTILIZACION DE COSTOS Y DEDUCCIONES ASOCIADOS A RENTAS DE TRABAJO

(Inciso 1 del Parágrafo 2 del Artículo 383 del E.T., modificado por el artículo 8 de la Ley 2277 de 2022 - Numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 y parágrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016 modificados por los artículos 9 y 11 del Decreto 2231 de 2023)

Yo, JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ con documento de identificación No. 13.503.086

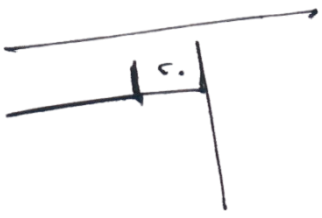
expedido en CÚCUTA / NORTE DE SANTANDER

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

Estoy vinculado a la Alcaldía de Floridablanca, hasta el 30 de Diciembre de 2025 mediante contrato por prestación de servicios y para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente de que trata el artículo 383 del Estatuto tributario a las renta de trabajo, informo que **NO** haré uso de costos y deducciones asociados a los pagos o abonos en cuenta por concepto de HONORARIOS; o por compensaciones por SERVICIOS PERSONALES originados en el contrato suscrito con la entidad (Parágrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016).

Por lo anterior, solicito que al momento de la depuración de la base de la retención en la fuente sea tenida en cuenta la exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario. Toda vez que cumplo con las previsiones del numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Floridablanca, 30 de Diciembre de 2025

FIRMA 

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14990756519

(415)7707212489984(8020) 000001499075651 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 3 5 0 3 0 8 6	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 3 5 0 3 0 8 6	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Norte de Santander 5 4	Cúcuta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MENDOZA	LOPEZ	JUAN	CARLOS

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal: CR 21 158 80 CA 4

42. Correo electrónico: jcm15125@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0	3 1 1 4 6 5 2 4 7 7	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 0 0 5 2 5	7 4 9 0	2 0 2 0 0 2 0 1			2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4	9																							

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MENDOZA LOPEZ JUAN CARLOS

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	RETIRO	Fecha de publicación	2025-12-30 09:17

Nombres y apellidos completos

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
JUAN	CARLOS	MENDOZA	LOPEZ

Documento de identificación

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	13503086

Lugar de nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA

Lugar de domicilio

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	FLORIDABLANCA

Dirección	["CALLE 5 No. 8-25 Casco Antiguo"]

Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Otros ingresos y rentas	
TOTAL	$0,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [] No [X]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [] No []

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo documento [] Número []

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual: Sí [] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

CER_AFI_2025005921901

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ identificado con CC. 13503086 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Tipo y Numero de Documento	NI - 890205176

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2025/03/04	**Fecha inicio contrato**	2025/03/01
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2025/12/30
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1691001 - Actividades juridicas, incluye el de representacion de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 30 días del mes de diciembre del 2025.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC30122025J13503086M2147531.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
APO_10_2_2_PR01 v_08
MIS_4_1_3_FR15 v_010

INFORME DE EVIDENCIAS	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
NÚMERO DE DOCUMENTO	13.503.086
NÚMERO DE CONTRATO	0758-2025 CO1.PCCNTR.7584556
PERIODO DE INFORME	DICIEMBRE 04 AL 31 DE DICIEMBRE 2025
OBJETO DEL CONTRATO	‘‘PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) ESPECIALISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL OBJETO MISIONAL DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA’’

No.	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACTIVIDAD REALIZADA	EVIDENCIA/SOPORTE
1.	APOYAR JURÍDICAMENTE A LA SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN PARA DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS E INCIDENTES DESACATOS QUE POR COMPETENCIA LE CORRESPONDA A ESTE DESPACHO.	SE BRINDÓ APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE RESPUESTAS A OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS E INCIDENTES DE DESACATO DE SU COMPETENCIA. ASIMISMO, SE ASIGNARON PROCESOS DE QUERELLAS PARA EMITIR FALLOS EN SEGUNDA INSTANCIA, LOS CUALES FUERON ANALIZADOS Y PROYECTADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO. LA OBLIGACIÓN FUE CUMPLIDA A CABALIDAD Y EN SU TOTALIDAD, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN OPORTUNA Y TÉCNICAMENTE FUNDAMENTADA DE LOS ASUNTOS ASIGNADOS.	EVIDENCIA ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN No ()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVA UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y SE CONFIRMA UN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO No. IPCU-0281-2024”

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1801 DE 2016, Y EL DECRETO MUNICIPAL No 0261 de 2022 Y TENIENDO EN CUENTA

I. OBJETO A DECIDIR

El presente Despacho de la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Floridablanca, es competente para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora BENILDA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 24.243.352, en su calidad de presunta infractora dentro del Proceso Policivo por presunta infracción al régimen de integridad urbanística con radicado IPCU-0281-2024, en contra del Fallo de Primera Instancia emitido el día 04 de diciembre del 2025, por la Inspección de Policía Urbano Categoría Especial Turno 5.

II. ANTECEDENTES

1. La actuación policiva se inició a raíz de la Denuncia con Radicado No. 2024401325, presentada por la ciudadana GRACIELA OLIVA REYES DUA el día 29 de marzo de 2024. En esta se informó que "Frente al conjunto la Rosaleda ubicado en el Carrera 11 C número 23 20" existía "una caseta tipo tienda" a la que se le había construido una habitación y se le había colocado una cerca de delimitación, ocupando espacio público e invadiendo el terreno de la cañada de la quebrada La Calavera.
2. Tramitado el Proceso Policivo bajo el radicado IPCU-0281-2024, y previa práctica de pruebas y agotamiento de las etapas procesales, la Inspección de Policía Urbano Categoría Especial Turno 5 emitió Fallo de Primera Instancia el 04 de Diciembre del 2025, mediante el cual se encontró a la señora BENILDA ROJAS RODRIGUEZ responsable de la infracción urbanística por la existencia de una *caseta y un cuarto de habitación ubicados en un terreno catalogado como bien de uso público*, ordenando la sanción correspondiente, presumiblemente la demolición y/o la restauración del espacio público afectado.
3. Contra la decisión de primera instancia, la señora BENILDA ROJAS RODRIGUEZ interpuso recurso de apelación de manera oportuna el 09 de diciembre de 2025.
4. La apelante fundamenta su recurso en que es una adulta mayor de 71 años que ha residido y trabajado en el lugar por un tiempo prolongado, invocando el principio de la *confianza legítima* y señalando su larga presencia en el predio, solicitando la revocatoria del fallo.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana es la autoridad competente en segunda instancia para conocer y decidir los recursos de apelación interpuestos contra los fallos dictados por los Inspectores de Policía en materia de Infracciones Urbanísticas, conforme a lo establecido en el artículo 223 del Capítulo I del Título XIII de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

1. El análisis fáctico y probatorio del expediente confirmó que la construcción de la *caseta y el cuarto de habitación* por parte de la recurrente se encuentra sobre un *bien de uso público*.
2. Conforme al artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, los bienes de uso público son *inalienables, imprescriptibles e inembargables*. Esta misma protección se reitera en la Ley 1801 de 2016, que tipifica como comportamiento contrario a la integridad urbanística la *ocupación o intervención de bienes de uso público* (Artículo 135, numeral 1 y 2).
3. Aunque este Despacho reconoce la condición de adulta mayor de la recurrente y su invocación al principio de confianza legítima por su permanencia en el lugar, la jurisprudencia constitucional y administrativa colombiana es clara y uniforme: el principio de la confianza legítima no puede prevalecer sobre la defensa y recuperación del espacio público.

 - La ocupación de un bien de uso público constituye una afectación permanente y continua que vulnera el interés general y los derechos colectivos al disfrute del espacio público.
 - Permitir la prescripción o consolidación de derechos por el paso del tiempo sobre un bien imprescriptible es inconstitucional e ilegal, pues de lo contrario, se desvirtuaría la naturaleza jurídica de estos bienes esenciales para la convivencia ciudadana.
 - En consecuencia, la Inspección de Policía actuó conforme a la Ley 1801 de 2016, que impone a las autoridades la obligación de proteger y recuperar el espacio público (Artículo 139), sin que los argumentos del recurso desvirtúen la infracción comprobada.

 Habiéndose comprobado la infracción consistente en la ocupación de bien de uso público y encontrándose el Fallo de Primera Instancia ajustado a la normatividad constitucional y legal vigente, este Despacho procederá a confirmar la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Fallo de Primera Instancia emitido por la Inspección de Policía Urbano Categoría Especial Turno 5 el día 04 de diciembre del 2025, dentro del Proceso Policivo con radicado IPCU-0281-2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Inspección de Policía Urbano Categoría Especial Turno 5 que, una vez en firme el presente Fallo de Segunda Instancia, proceda de manera inmediata a la

ejecución de la sanción impuesta en la decisión confirmada, dando inicio a las acciones de demolición y/o restitución del espacio público invadido, en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora BENILDA ROJAS RODRIGUEZ, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley, haciéndole saber que contra esta decisión no procede recurso alguno por la vía administrativa.

CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Abg. J.C.M.L.
Profesional Esp. Contratista

Resolución – Proceso RAD IPCU-0281-2024

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	TRD	400

RESOLUCIÓN No ()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVA UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y SE CONFIRMA UN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO No. IPCU-0281-2024"

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1801 DE 2016, Y EL DECRETO MUNICIPAL No 0261 de 2022 Y TENIENDO EN CUENTA

I. OBJETO A DECIDIR

El presente acto administrativo tiene por objeto resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TRINITARIOS, Señor NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ, contra la Decisión de Primera Instancia proferida por la Inspección de Policía de Floridablanca, que impuso medidas correctivas consistentes en limitaciones sobre el área común (zona de BBQ y zona refrescante) del Conjunto, por la infracción urbanística de "CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA" conforme al Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

II. ANTECEDENTES

1. El proceso policivo con Radicado No. IPCU-0071-2023 se inició con ocasión de la querella interpuesta por ENRIQUE ORLANDO RODRIGUEZ DURAN, por la presunta infracción urbanística de Construcción sin Licencia en áreas comunes del Conjunto Residencial Los Trinitarios.
2. La Inspección de Policía, agotado el procedimiento verbal sumario, profirió la decisión que encontró probada la infracción y consecuentemente impuso las medidas correctivas consistentes en limitaciones sobre las construcciones realizadas en la zona de BBQ y la zona refrescante.
3. Contra la decisión, el apoderado judicial del querellado interpuso Recurso de Apelación, fundamentando su solicitud de revocatoria en cuatro ejes principales: a) Vulneración al Derecho Fundamental a la Propiedad Privada; b) Inexistencia de Acto Administrativo formal de declaratoria de Área Protegida o de uso público; c) Defectuosa Valoración Probatoria, incluyendo planos y certificados de tradición; y d) Prescripción de la Acción Policiva, alegando el uso de más de diez (10) años de las áreas intervenidas.
4. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su calidad de superior jerárquico del Inspector de Policía, es la autoridad competente para resolver el recurso de alzada conforme a los Artículos 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	TRD	400

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho, luego de revisar el expediente, el fallo de primera instancia y los argumentos del recurso, encuentra que la decisión impugnada se encuentra ajustada a derecho, por las siguientes razones de índole jurídica y probatoria:

1. ***RESPECTO A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD:*** La limitación a la propiedad privada se impone en virtud de la función social y ecológica que le es inherente (Art. 58 C.P.), la cual exige el cumplimiento de la normatividad urbanística. La medida correctiva no es una restricción arbitraria, sino una consecuencia legal por la omisión del deber de obtener la licencia de construcción, configurando la infracción tipificada en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. La actuación administrativa, al buscar restablecer el ordenamiento, está debidamente sustentada en la legalidad.
2. ***RESPECTO A LA INEXISTENCIA DE ACTO DE ÁREA PROTEGIDA:*** La decisión de primera instancia se sustenta en la falta de la debida licencia urbanística, que es el presupuesto jurídico fundamental para cualquier construcción. La infracción de "CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA" es una causal autónoma de sanción y medida correctiva. Por lo tanto, el argumento sobre la falta de una declaratoria formal de área protegida resulta irrelevante e inoponible para desvirtuar el hecho principal y probado de la inobservancia de la norma urbanística.
3. ***RESPECTO A LA DEFECTUOSA VALORACIÓN PROBATORIA:*** La presentación de planos y certificados de tradición (CTL) acredita la titularidad del Conjunto sobre el predio, pero no subsana la omisión de la licencia. El derecho de dominio no exime del cumplimiento de las normas de policía urbanística. El hecho probatorio determinante y no desvirtuado es la ausencia de la autorización legal para edificar las zonas de BBQ y refrescante. En consecuencia, la prueba fundamental se mantiene, y el debido proceso fue garantizado en todas sus etapas, incluida la presente alzada.
4. ***RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POLICIVA:*** La jurisprudencia y la doctrina han establecido que las infracciones urbanísticas derivadas de construcciones ilegales son de naturaleza permanente o continuada. Mientras la obra construida sin el cumplimiento de los requisitos legales subsista materialmente, la vulneración al ordenamiento jurídico se mantiene vigente. En este orden, el término de prescripción no ha iniciado o no puede operar, pues la infracción se está cometiendo de manera ininterrumpida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la decisión de Primera Instancia proferida por la Inspección de Policía dentro del proceso policivo con Radicado No. IPCU-0071-2023, la cual impuso medidas correctivas consistentes en limitaciones sobre el área común (zona de BBQ y zona refrescante) del Conjunto Residencial Los Trinitarios por la infracción de

"CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA" (Art. 135, Ley 1801 de 2016), por encontrarse el fallo ajustado a derecho.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de revocatoria, de declaratoria de inexistencia de infracción y de declaratoria de prescripción de la acción policiva, elevadas por el apoderado judicial de la parte querellada, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al apoderado judicial del querellado y demás intervinientes, informando que, por ser un fallo de segunda instancia.

CUARTO: Una vez en firme y ejecutoriado este acto, **DEVOLVER** el expediente a la Inspección de Policía de origen para que se proceda al cumplimiento inmediato de las medidas correctivas confirmadas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Municipio de Floridablanca

Proyectó:Abg J.C.U.L
Profesional Esp. Contratista

Resolución – Proceso RAD IPCU-0071-2023.

RESOLUCIÓN No ()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL".

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1801 DE 2016, Y EL DECRETO MUNICIPAL No 0261 de 2022 Y TENIENDO EN CUENTA,

Que, de conformidad con el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, el recurso de apelación interpuesto contra el acto que decide la medida correctiva debe ser resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que impuso la sanción. En el caso de las decisiones proferidas por la Inspección de Policía Municipal, el superior jerárquico es el Alcalde, función que ha sido delegada en el Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Floridablanca.

Que el presente recurso de apelación se tramita bajo las reglas del Proceso Verbal Abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016 y los principios especiales contenidos en la Ley 2455 de 2025 (Ley Angel), la cual tiene por objeto fortalecer la lucha contra el maltrato animal.

I. ANTECEDENTES

1. Que la Inspección Primera de Policía de Floridablanca adelantó el Proceso Verbal Abreviado con Radicado 400.39.5.206.2025, a raíz de una PQRDSF en querella-denuncia por Maltrato Animal.
2. Que el Despacho de Primera Instancia, mediante acto administrativo del 27 de octubre de 2025, confirmó una Medida Provisional de fecha 27 de octubre de 2025.
3. Que contra el mencionado acto administrativo fue interpuesto y concedido el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo, siendo remitido a este Despacho mediante oficio radicado No. 401-2025 de fecha 26 de noviembre de 2025.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente decisión se fundamenta en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad que rigen la función y actividad de policía, sumados a la obligación de protección animal:

1. ***De la Naturaleza de los Animales y la Ley 2455 de 2025:*** La legislación colombiana reconoce a los animales como seres sintientes, lo que impone a las autoridades de Policía el deber de actuar de manera inmediata y preferente para proteger su vida e integridad. La Ley 2455 de 2025 establece que el objeto de la misma es fortalecer la lucha contra el maltrato animal y garantizar la prevención y atención efectiva de este.
2. ***De la Razón y Necesidad de la Medida Provisional:*** Una medida provisional tiene como fin salvaguardar de manera inmediata el bien jurídico tutelado (en este caso, la vida y bienestar de los felinos), evitando que el daño se consume o se agrave mientras se resuelve el fondo

del asunto. La autoridad de Policía puede aprehender preventivamente a un animal de forma inmediata y sin orden judicial previa cuando exista conocimiento o indicio de maltrato.
3. ***Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad (Ley 1801 de 2016):*** La adopción de la medida correctiva debe ser proporcional y razonable. El Inspector de Policía actuó conforme a derecho al confirmar la Medida Provisional, manteniendo la protección de los felinos en el lugar donde han permanecido, y aupeditando la continuación del proceso a la resolución del recurso. Esta actuación es estrictamente necesaria e idónea para la preservación de su vida y bienestar, evitando un exceso innecesario.
4. ***Confirmación Jurídica:*** Este Despacho encuentra que la decisión recurrida se ajusta a la legalidad y al ordenamiento jurídico, priorizando el principio constitucional de protección y bienestar animal, así como los principios procedimentales de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2455 de 2025. La confirmación de la medida provisional garantiza que el proceso de protección de los animales no se vea interrumpido por la interposición del recurso, lo cual es coherente con el efecto devolutivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Floridablanca:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes el acto administrativo del 27 de octubre de 2025, proferido por la Inspección Primera de Policía de Floridablanca, que confirmó la Medida Provisional dentro del Proceso Verbal Abreviado Radicado 400.39.5.206.2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez notificada la presente decisión, se proceda a la devolución inmediata del expediente en original a la Inspección Primera de Policía de Floridablanca, para que continúe con el trámite procesal respectivo, incluyendo la reprogramación de la audiencia y la aplicación de la medida de protección de los felinos según lo dispuesto en el acto administrativo confirmado.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados con la mayor celeridad posible, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, agotándose la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Abg J.C.U.L
Profesional Esp. Contratista

Proceso Policivo Querella RAD- 400-39-5-206-2025.

RESOLUCIÓN No ()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVA UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y SE CONFIRMA UN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO No. IPCU-0281-2024"

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1801 DE 2016, Y EL DECRETO MUNICIPAL No 0261 de 2022 Y TENIENDO EN CUENTA

I. OBJETO A DECIDIR

El objeto del presente Acto Administrativo es resolver el **Recurso de Apelación** interpuesto por la Dra. **GLADYS ESTELLA CHACON**, apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA SUAREZ DE CARVAJAL**, contra el Acta de Audiencia Pública y Fallo Verbal de Primera Instancia del 23 de mayo de 2024, proferida por la Inspección Municipal de Policía de Control Urbano de Floridablanca, con el fin de determinar si la declaratoria de responsabilidad y las medidas correctivas impuestas se ajustaron a los postulados constitucionales y legales, particularmente a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y si existen fundamentos jurídicos para revocar, modificar o confirmar el fallo recurrido.

II. ANTECEDENTES

1. El proceso policivo fue originado por la denuncia radicada con el No. 2024401325 el 29 de marzo de 2024, presentada por la ciudadana GRACIELA OLIVA REYES DUA (C.C. 63395775). El asunto de la denuncia versa sobre la conducta de la propietaria de una caseta ubicada frente al conjunto La Rosaleda, Carrera 11 C número 23-20, quien ha construido una habitación y colocado una cerca de delimitación, tomando el espacio público e invadiendo el terreno de la cañada de la quebrada La Calavera.
2. Mediante el Acta de Audiencia Pública y Fallo verbal del 23 de mayo de 2024, en el Expediente IPCU-0281-2024, el Despacho de la Inspección Municipal de Policía de Control Urbano, resolvió:

 - Declarar responsable a la señora LUZ MARINA SUAREZ DE CARVAJAL por incurrir en las conductas contrarias a la convivencia tipificadas en el Artículo 135, numerales 1 y 10 de la Ley 1801 de 2016.
 - Imponer las medidas correctivas de CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O CERRAMIENTO y MULTA GENERAL TIPO 4 (48 SMLDV).
 - Ordenar la DEMOLICIÓN de las estructuras construidas en espacio público, cañada y/o zona de protección de ronda hídrica de la quebrada La Calavera.
3. Contra el fallo de primera instancia, la apoderada de la procesada, Dra. GLADYS ESTELLA CHACON, interpuso el Recurso de Apelación solicitando expresamente que la decisión fuera revocada y, en su lugar, se profiriera un fallo absolutorio. El recurso fue concedido en el efecto suspensivo y el expediente fue remitido a esta Secretaría para el trámite de la Segunda Instancia.

ALCALDÍA DE	SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	TRD	400

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde al superior jerárquico del Inspector de Policía, en este caso el Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Floridablanca, conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto contra las decisiones proferidas en el proceso verbal abreviado. Por lo tanto, este despacho se encuentra legalmente facultado para resolver de fondo la alzada.

1. Se constata que el proceso policivo se adelantó bajo el procedimiento verbal abreviado, respetando el principio de legalidad y garantizando el derecho de defensa y contradicción de la procesada, quien actuó a través de apoderada judicial en la audiencia, cumpliendo así con los presupuestos del Artículo 8 de la Ley 1801 de 2016.
2. La Inspección Municipal de Policía de Control Urbano fundamentó su fallo en el hallazgo fáctico comprobado, consistente en la existencia de estructuras (habitación y cerca) que invaden y comprometen el espacio público y la zona de protección ambiental (cañada de la quebrada La Calavera). Este Despacho encuentra que la conclusión fáctica está soportada en el material probatorio obrante en el expediente, el cual demuestra la materialización de la infracción.
3. La conducta de construir y cercar en el espacio público y la zona de ronda hídrica encuadra de manera precisa en el Artículo 135, Numeral 1, de la Ley 1801 de 2016, al tratarse de la ocupación e intervención del espacio público en contravención a la normatividad urbanística. Adicionalmente, el Numeral 10 se tipifica al perjudicar la ocupación o al desconocerse cualquier orden de cese o retiro que se hubiese impartido en el desarrollo de la actuación administrativa previa, evidenciando una contumacia o dificultad en el cumplimiento de la orden de la autoridad competente.
4. El recurso de apelación, al solicitar la revocatoria total, implica un desconocimiento de la afectación al bien de uso público. Se reitera que el espacio público, según la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado, goza de las características de ser inalienable, imprescriptible e inembargable. El interés general prevalece sobre el particular. Por lo tanto, la permanencia de la construcción en la Carrera 11 C número 23-20 que invade tanto el espacio público como la zona de protección de la Quebrada La Calavera es absolutamente ilegal e indefendible jurídicamente. Los argumentos de la defensa no logran desvirtuar la afectación material ni la responsabilidad objetiva derivada de la ocupación ilícita.
5. Las medidas de DEMOLICIÓN y MULTA GENERAL TIPO 4 son las necesarias y proporcionales para el restablecimiento inmediato del ordenamiento territorial, la protección del patrimonio ecológico (ronda hídrica) y la integridad del espacio público. La decisión de primera instancia, por ende, es legal y está plenamente justificada.

En consecuencia, este Despacho confirma que el Fallo de Primera Instancia se profirió en legal forma, con sujeción a la Ley 1801 de 2016 y a las pruebas del expediente, por lo que el Recurso de Apelación será despachado desfavorablemente.

ALCALDÍA DE	ACTO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	04
	SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	TRD	400

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Floridablanca:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes el Acta de Audiencia Pública y Fallo Verbal de Primera Instancia del 23 de mayo de 2024, proferida por la Inspección Municipal de Policía de Control Urbano, dentro del Expediente IPCU-0281-2024.

SEGUNDO: Se mantiene en firme la declaratoria de responsabilidad administrativa de la señora LUZ MARINA SUAREZ DE CARVAJAL, C.C. No. 63.344.225, por la comisión de las conductas contrarias a la convivencia consagradas en el Artículo 135, numerales 1 y 10, de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Se mantienen incólumes las medidas correctivas impuestas, a saber: CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O CERRAMIENTO, MULTA GENERAL TIPO 4, y la orden de DEMOLICIÓN de las estructuras construidas en espacio público y/o zona de protección de ronda hídrica de la quebrada La Calavera, advirtiéndose sobre la multa semanal recurrente por el incumplimiento.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta decisión a la señora LUZ MARINA SUAREZ DE CARVAJAL o a su apoderada, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo de Segunda Instancia no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

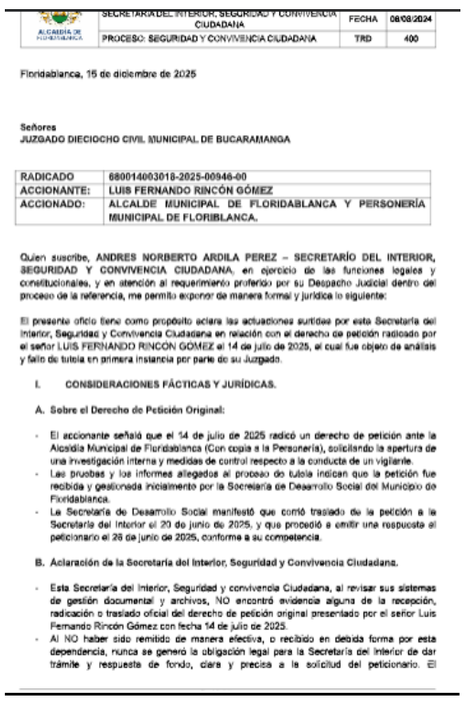
SEXTO: Una vez en firme, **DEVOLVER** el Expediente IPCU-0281-2024 al Despacho de la Inspección Municipal de Policía de Control Urbano de Floridablanca para que proceda a la ejecución y cumplimiento de las medidas correctivas confirmadas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Abg. J.G.M.L.
Profesional Esp. Contratista

2.	ASESORAR EN LOS ASPECTOS JURÍDICOS A LA SECRETARÍA, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.	MI INTERVENCIÓN COMO ASESOR JURÍDICO FUE LA PIEZA CENTRAL PARA TRANSFORMAR UNA ORDEN JUDICIAL VINCULANTE EN UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA LEGALMENTE EJECUTADA, DEMOSTRANDO LA CAPACIDAD DE LA SECRETARÍA PARA OPERAR BAJO PRESIÓN LEGAL Y CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL ESTADO DE DERECHO, CUMPLIENDO ASÍ CON EL MANDATO DE "FORTALECER LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA SECRETARÍA"	EVIDENCIA ELECTRÓNICA



ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	FECHA	08/08/2024
	PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	TRD	400

Floridablanca, 16 de diciembre de 2025

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO	680014003018-2025-00946-00
ACCIONANTE:	LUIS FERNANDO RINCÓN GÓMEZ
ACCIONADO:	ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIBLANCA.

Quien suscribe, **ANDRES NORBERTO ARDILA PEREZ – SECRETARÍO DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, en ejercicio de las funciones legales y constitucionales, y en atención al requerimiento proferido por su Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, me permito exponer de manera formal y jurídica lo siguiente:

El presente oficio tiene como propósito aclara las actuaciones surtidas por esta Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana en relación con el derecho de petición radicado por el señor LUIS FERNANDO RINCON GOMEZ el 14 de julio de 2025, el cual fue objeto de análisis y fallo de tutela en primera instancia por parte de su Juzgado.

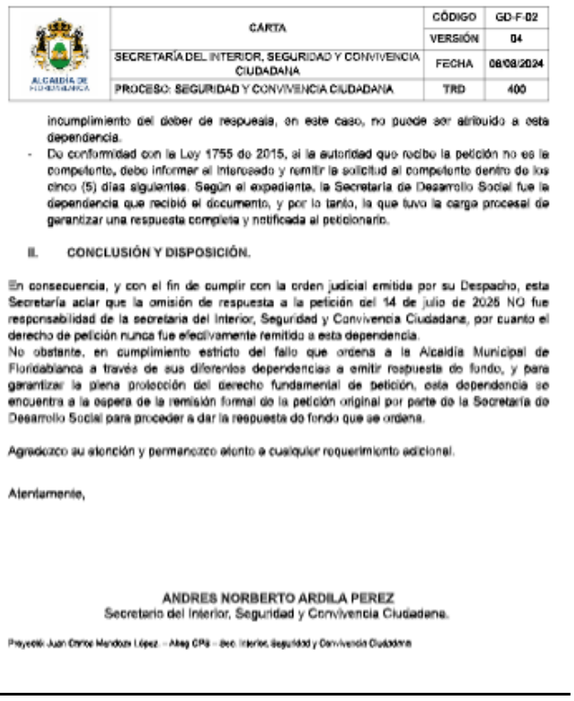
I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS.

A. Sobre el Derecho de Petición Original:

- El accionante señaló que el 14 de julio de 2025 radicó un derecho de petición ante la Alcaldía Municipal de Floridablanca (Con copia a la Personería), solicitando la apertura de una investigación interna y medidas de control respecto a la conducta de un vigilante.
- Las pruebas y los informes allegados al proceso de tutela indican que la petición fue recibida y gestionada inicialmente por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Floridablanca.
- La Secretaría de Desarrollo Social manifestó que corrió traslado de la petición a la Secretaría del Interior el 20 de junio de 2025, y que procedió a emitir una respuesta al peticionario el 26 de junio de 2025, conforme a su competencia.

B. Aclaración de la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- Esta Secretaría del Interior, Seguridad y convivencia Ciudadana, al revisar sus sistemas de gestión documental y archivos, NO encontró evidencia alguna de la recepción, radicación o traslado oficial del derecho de petición original presentado por el señor Luis Fernando Rincón Gómez con fecha 14 de julio de 2025.
- Al NO haber sido remitido de manera efectiva, o recibido en debida forma por esta dependencia, nunca se generó la obligación legal para la Secretaría del Interior de dar trámite y respuesta de fondo, clara y precisa a la solicitud del peticionario. El



ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	04
	SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	FECHA	08/08/2024
	PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	TRD	400

incumplimiento del deber de respuesta, en este caso, no puede ser atribuido a esta dependencia.

- De conformidad con la Ley 1755 de 2015, si la autoridad que recibe la petición no es la competente, debe informar al interesado y remitir la solicitud al competente dentro de los cinco (5) días siguientes. Según el expediente, la Secretaría de Desarrollo Social fue la dependencia que recibió el documento, y por lo tanto, la que tuvo la carga procesal de garantizar una respuesta completa y notificada al peticionario.

II. CONCLUSIÓN Y DISPOSICIÓN.

En consecuencia, y con el fin de cumplir con la orden judicial emitida por su Despacho, esta Secretaría aclar que la omisión de respuesta a la petición del 14 de julio de 2025 NO fue responsabilidad de la secretaria del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, por cuanto el derecho de petición nunca fue efectivamente remitido a esta dependencia.
No obstante, en cumplimiento estricto del fallo que ordena a la Alcaldía Municipal de Floridablanca a través de sus diferentes dependencias a emitir respuesta de fondo, y para garantizar la plena protección del derecho fundamental de petición, esta dependencia se encuentra a la espera de la remisión formal de la petición original por parte de la Secretaría de Desarrollo Social para proceder a dar la respuesta de fondo que se ordena.

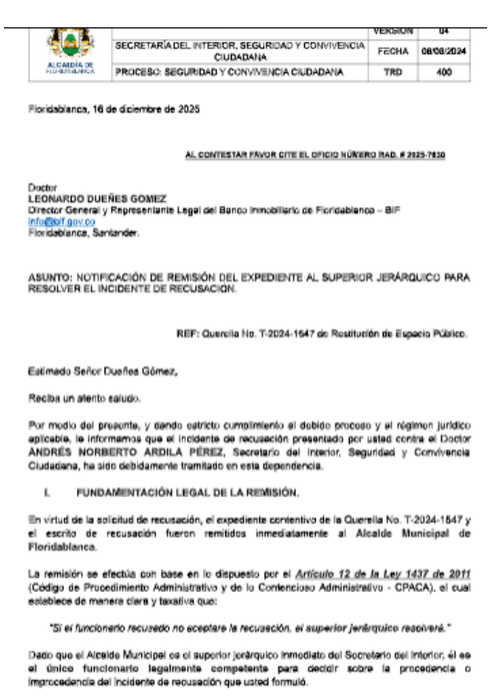
Agradezco su atención y permanezco atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

ANDRES NORBERTO ARDILA PEREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proyectó: Juan Carlos Mendoza López – Abog CPS – Sec. Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana

3.	PRESTAR APOYO EN EL TRÁMITE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS DONDE SE REQUIERA A LA SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.	PROYECCIÓN DE RESPUESTAS RECURSOS SOLICITADOS POR EL BIF ANTE ASUNTOS QUE COMPETEN A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. SE BRINDÓ RESPUESTA OPORTUNA Y CONFORME A LO REQUERIDO POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: • BIF • DESPACHO DEL ALCALDE	EVIDENCIA ELECTRÓNICA



ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA		VERSIÓN	04
	SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	FECHA	08/08/2024
	PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	TRD	400

Floridablanca, 16 de diciembre de 2025

AL CONTESTAR FAVOR CITE EL OFICIO NÚMERO RAD. # 2025-7830

Doctor
LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Director General y Representante Legal del Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF
info@bif.gov.co
Floridablanca, Santander.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA RESOLVER EL INCIDENTE DE RECUSACIÓN.

REF: Querella No. T-2024-1547 de Restitución de Espacio Público.

Estimado Señor Dueñes Gómez,

Reciba un atento saludo.

Por medio del presente, y dando estricto cumplimiento al debido proceso y al régimen jurídico aplicable, le informamos que el incidente de recusación presentado por usted contra el Doctor **ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ**, Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, ha sido debidamente tramitado en esta dependencia.

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA REMISIÓN.

En virtud de la solicitud de recusación, el expediente contentivo de la Querella No. T-2024-1547 y el escrito de recusación fueron remitidos inmediatamente al Alcalde Municipal de Floridablanca.

La remisión se efectúa con base en lo dispuesto por el *Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011* (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), el cual establece de manera clara y taxativa que:

"Si el funcionario recusado no aceptare la recusación, el superior jerárquico resolverá."

Dado que el Alcalde Municipal es el superior jerárquico inmediato del Secretario del Interior, él es el único funcionario legalmente competente para decidir sobre la procedencia o improcedencia del incidente de recusación que usted formuló.

II. ESTADO ACTUAL DEL TRÁMITE.



ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	04
	SECRETARÍA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	FECHA	08/08/2024
	PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	TRD	400

1. Se aclara que el Secretario del Interior, en su calidad de recusado, emitió su pronunciamiento y NO aceptó la recusación, razón por la cual procedió a remitir el expediente al Despacho del Alcalde.
2. El expediente se encuentra actualmente en el Despacho del Alcalde Municipal, quien cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo, para resolver de plano el incidente.
3. Una vez el Alcalde emita la correspondiente Resolución Municipal, esta Secretaría se encargará de realizar la notificación oficial de la decisión a todas las partes interesadas, incluyendo al BIF como recusante.

Agradecemos su comprensión. Con esta actuación, se garantiza la transparencia y la legalidad del procedimiento administrativo.

Atentamente,

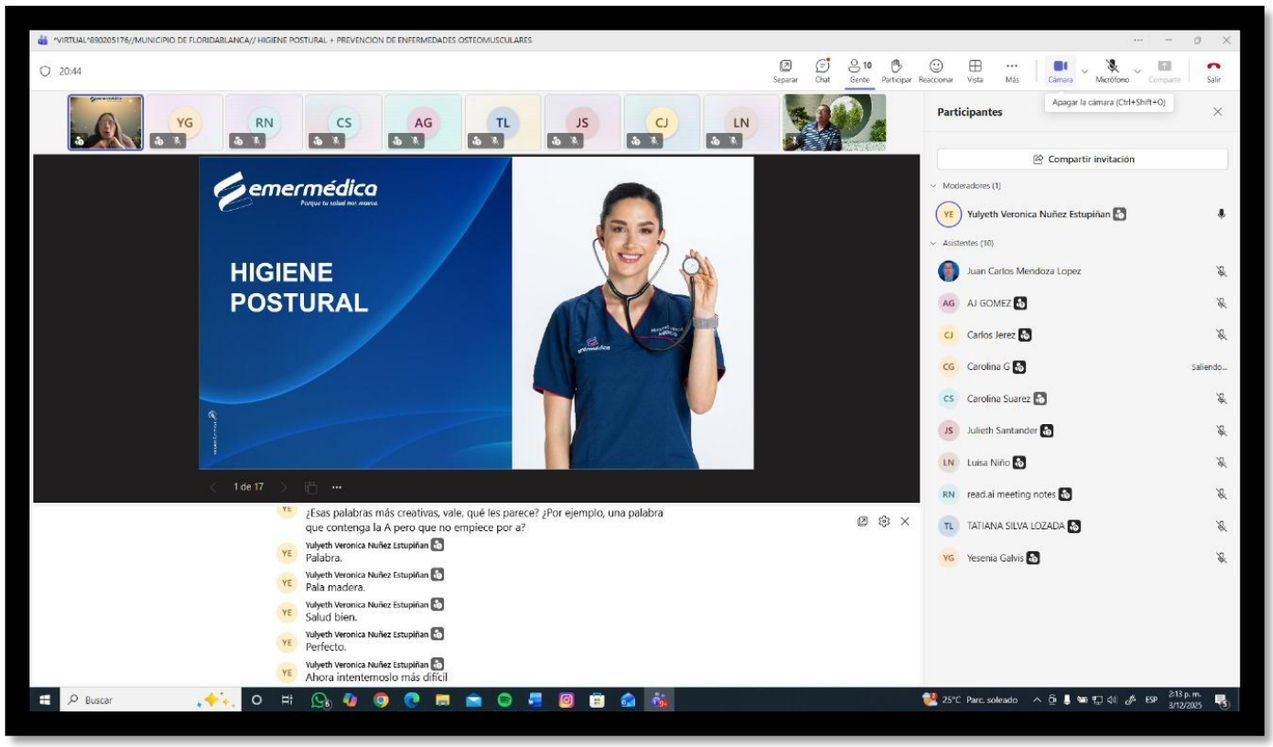
NOTA: Se recomienda sin excepción seguir el uso del correo electrónico por el cual se eleva, con el objetivo de garantizar la trazabilidad, de igual manera se mencionó indicar el radicado que se encuentra en la parte superior derecha de este oficio, la cual IDENTIDAD o PETICIONARIO o interesado versus PQRSD por el mismo asunto, esto debido evitar su colapsamiento para oportunidad en un mismo correo.

Atentamente,

AURA CAROLINA PARRA
Directora de Seguridad y Convivencia Ciudadana (E)

Proyectó: Juan Carlos Mendoza López – Abog CPS – Sec. Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana

3.	LAS DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR.	ASISTÍ A CAPACITACIÓN SOBRE HIGIENE POSTURAL Y PREVENCIÓN DIRIGIDA POR EMERMEDICA EL DÍA 03/12/2025.	EVIDENCIA ELECTRÓNICA



CAPACITACIÓN SOBRE HIGIENE POSTURAL Y PREVENCIÓN DIRIGIDA POR EMERMEDICA EL DÍA 03/12/2025.